

# **Propiedad privada, abasto y regulación del comercio y la circulación de mercancías en la campaña de Buenos Aires: desde fines de la colonia al gobierno de Martín Rodríguez<sup>1</sup>**

ANTONIO F. GALARZA  
UNMdP – GIHRR – CEHis – Conicet  
afgcuervo@hotmail.com

## RESUMEN:

El artículo indaga en la fiscalidad sobre el comercio interior de Buenos Aires y su relación con la consolidación de la propiedad privada en la campaña. A partir de un estudio de caso, se examinan las particularidades de las imposiciones fiscales sobre las actividades comerciales en el ámbito rural identificando cambios y continuidades en las formas de recaudación y gravamen. Este análisis se combina con el de los problemas que las prácticas ilegales vinculadas al abasto de ganado presentó tanto en su circulación en la campaña como en su introducción a los mercados ciudadanos. Ambas cuestiones son contrastadas con lo sucedido a partir de 1822, cuando durante el gobierno de Martín Rodríguez tanto el comercio como la circulación de ganado en el Hinterland intentarían ser regulados con mayor énfasis a fin de asegurar el respeto de la propiedad privada en el mundo rural.

## PALABRAS CLAVE

Buenos Aires – Campaña – Comercio – Fiscalidad – Propiedad Privada

<sup>1</sup> Agradezco los comentarios de José Mateo, Guillermo Banzato y Andrea Reguera, así como los aportes documentales de Maximiliano Camarda, que fueron de suma utilidad para el enriquecimiento del trabajo.

## ABSTRACT

The article inquires into the tax on internal trade of Buenos Aires and its relationship with the consolidation of private property in the campaign. From a case study, we examine the characteristics of tax rates on business activities in rural areas to identify changes and continuities in the ways of collecting and taxes. This analysis is combined with the problems that illegal practices related to the supply of cattle presented both in circulation in the campaign and in his introduction to urbanites markets. Both questions are contrasted with events from 1822, when during the government of Martín Rodríguez both commerce and the movement of cattle in the Hinterland try to be regulated with more emphasis in order to ensure respect for private property in the countryside.

## KEY WORDS

Buenos Aires – Commerce – Countryside – Private Property – Tax

A partir del quiebre del orden colonial, cuya crisis se aceleraría en el Río de la Plata con las invasiones inglesas, el mayor ingreso fiscal de Buenos Aires –el Situado potosino– entraría en un franco declive ante los crecientes montos aportados por los tributos al comercio exterior, especialmente luego de 1809. Principalmente representados por los aranceles a las importaciones, éstos últimos se presentarían como la piedra basal de un nuevo ordenamiento fiscal construido a tuestas desde la pérdida de Potosí,–y de los ingresos provenientes de la minería altoperuana– que hicieron que el viejo esquema fiscal centrado en el ordenamiento económico virreinal deviniera vetusto una vez avanzados los primeros años de la segunda década del siglo XIX.

La cuestión de la fiscalidad en el Río de la Plata decimonónico posee una presencia de larga data en la agenda historiográfica vernácula, especialmente en lo referido a la asociación entre fiscalidad republicana y comercio exterior. Partiendo de lo que, en cuanto a aportes metodológicos ha implicado este tipo de abordaje, en este artículo pautamos como objetivo analizar la fiscalidad desde otra perspectiva, aquella ligada al comercio interior de Buenos Aires y su relación con la consolidación de la propiedad privada. Este objetivo se articula con la hipótesis de que las modificaciones operadas en cuanto a los impuestos a la circulación del ganado y al comercio interior a principios de los años '20 no sólo buscaban engrosar las arcas fiscales del gobierno sino

que estaban en diálogo directo con las necesidades de consolidación de la propiedad privada tanto del ganado en pie como de sus productos derivados. En un período en el cual la producción ganadera sufrió profundos impulsos a partir del aumento de la demanda de bienes pecuarios -empujada tanto por el crecimiento del mercado urbano porteño de la carne así como por el mercado mundial en formación- la regulación de la circulación ganadera así como del comercio al interior de la campaña exhibieron una renovada importancia para la consolidación de la propiedad privada y el control del contrabando.

Además de establecer una distinción con los estudios clásicos sobre fiscalidad en función del tipo de comercio analizado, la misma es aplicable también al enfoque, cuyo eje lo constituye la caracterización y estudio de las formas de recaudación. Por tal razón, el trabajo se inicia con una breve descripción y análisis de los cambios en las formas de percepción impositiva comercial desde el período tardocolonial hasta la década de 1810 inclusive. El examen de las cuestiones normativas sobre este punto se complementa necesariamente con el estudio de su puesta en práctica y la identificación de los alcances y limitaciones de las medidas dictadas, especialmente durante los gobiernos revolucionarios. Para este ejercicio, es importante destacar las posibilidades que los estudios en escala micro brindan a la hora de hacer inteligibles los cambios y continuidades en las formas de cobro de impuestos, las dificultades en su recaudación y por ende su eficacia, entre otras cuestiones. Es por ello que al estudio de las problemáticas plasmadas en las normativas le sumamos la indagación en las formas en que estas prescripciones se llevaron a la práctica en un partido de la campaña, considerando que ello echará luz sobre la injerencia real de los gobiernos sobre las prácticas que se intentaban regular<sup>2</sup>.

En este punto resulta oportuno señalar que la elección del partido de Chascomús como estudio de caso refiere a una serie de consideraciones. En primer lugar, la marcada impronta ganadera del mismo y la orientación de esta producción hacia el mercado de Buenos Aires y, a través de éste, hacia los mercados atlánticos. Así, Chascomús se constituyó (como la campaña sur en general) en un escenario en donde la influencia de la valorización pecuaria resultante de los cambios económico-políticos del período se hizo sentir con

<sup>2</sup> Siguiendo a Giovanni Levi: “Esto me parece evidente en todos los aspectos que tienen que ver con la historia de las instituciones: no es suficiente ciertamente describir las leyes y normas que las definen. Porque su funcionamiento concreto y su modificación son el resultado de un conjunto de elementos entrelazados que es necesario reconstruir, y que incluyen respuestas locales, modos de aplicación y consecuencias directas e indirectas”. En: GIOVANNI LEVI, “Un problema de escala”, *Relaciones*, vol. 24, N° 95, Colegio de Michoacán, México, 2003, pp. 285-286.

particular intensidad<sup>3</sup>. A su vez, este caso se distingue de los partidos de *nueva* ocupación<sup>4</sup>, por su constitución previa a este proceso ganadero en el marco de quiebre del orden colonial. Esto permite hacer foco en los cambios y continuidades de las problemáticas abordadas, en función del examen comparativo pertinente. Por ello los límites de este estudio se hallan entre los últimos años del siglo XVIII, cuando aún regía el vínculo colonial en el Río de la Plata, hasta la primera mitad de la década de 1820, en la cual se llevarían a cabo intentos por establecer nuevas modalidades fiscales en la recién creada Provincia de Buenos Aires.

En un segundo apartado se abordan las problemáticas referidas al abasto de ganado en pie para el mercado porteño de la carne y las dificultades en la erradicación de prácticas de contrabando que datan, al menos, de fines del siglo XVIII. En dicho acápite, el estudio de los problemas referidos a la propiedad de los animales remite a los momentos de su introducción al abasto, de su circulación por la campaña y de su producción. El caso de Chascomús sirve en esta instancia para indagar en algunas formas de la producción ganadera propias de ese mundo rural (como el rodeo, el arreo, entre otras) permitían el desarrollo de prácticas que discutían la propiedad privada del ganado en pie.

El artículo se cierra con una presentación de los cambios que pretendieron operarse sobre las dos cuestiones abordadas en los apartados anteriores a partir del gobierno de la “feliz experiencia”. Consideramos que la revisión de los proyectos planteados y llevados a la práctica -no sin inconvenientes- en el orden fiscal sobre el comercio y el abasto durante los años del gobierno de Martín Rodríguez contribuye a hacer inteligibles, por oposición, las principales problemáticas a las que se pretendía dar solución, entre las cuales consideramos que el respeto por la propiedad privada se erigió como una cuestión central.

Como señaláramos con anterioridad, ha sido profusa la producción historiográfica dedicada al estudio de las características fiscales de la primera

<sup>3</sup> Por sólo poner un ejemplo, mientras que para 1789 el volumen de ganado en el partido rondaba las 11.000 cabezas vacunas y 2.000 yeguas, para 1836-1837 la diversificación y crecimiento de las actividades ganaderas en el partido -amén del crecimiento poblacional- habían llevado a estas cifras a más de 45.000 vacunos, otros tantos ovinos y más de 12.000 equinos. Para los datos de 1789 ver Padrones de Buenos Aires, ciudad y campaña (1782-1807), AGN, Sala IX 9-7-7; en tanto para los de 1837 consultar AGN, Sala X 25-4-6.

<sup>4</sup> Con el término *nueva*, referimos en realidad a una ocupación más estable de la población (sin dudas, existían pobladores avanzados antes de la constitución de partidos administrativos) que era acompañada (o viceversa) de la presencia de diferentes redes institucionales. Ejemplo de este tipo de ocupaciones son los partidos del denominado “nuevo sur” o “sur II”, ubicados al sur del Río Salado, como por ejemplo Monsalvo, Azul, Tapalqué, Chapaleufú (Tandil), entre otros.

mitad del siglo XIX rioplatense, siendo la obra de Miron Burgin una de las pioneras sobre el tema<sup>5</sup>. Este trabajo, que debido a la calidad de su análisis se ha constituido en un clásico de referencia obligada, ya había señalado la dependencia de los primeros gobiernos independientes respecto de los ingresos por impuestos al comercio de importación. Este proporcionaba el mayor porcentaje de entradas desde la apertura a los mercados externos y su distribución, según Burgin, se hallaba en el centro de los problemas institucionales de la primera mitad del siglo XIX<sup>6</sup>. En otra clásica obra sobre el tema, Tulio Halperín Donghi ha señalado también la centralidad que el comercio exterior representó para las arcas de Buenos Aires desde la apertura del comercio en 1809. Es así que los ingresos que redituaban los gravámenes a la importación estuvieron llamados a ser crecientes durante toda la *década revolucionaria* (1810-1820) y los años posteriores<sup>7</sup>. Similar postura adoptan los estudios más recientes acerca de las características de la llamada *transición fiscal* en América Latina<sup>8</sup>. Estos trabajos permiten apreciar que para la generalidad de los nuevos Estados latinoamericanos de inicios del siglo XIX, los ingresos estatales más significativos consistían en los ingresos aduaneros (Río de la Plata), estancos, tributo indígena y diezmos<sup>9</sup>.

Recién en la década de 1820 se operarían una serie de innovaciones tendientes a complejizar las entradas fiscales y promover una menor dependencia de los ingresos por el comercio externo. Según Amaral, estos intentos de reforma, característicos del período rivadaviano, habrían constituido a

<sup>5</sup> MIRON BURGÍN, *Aspectos económicos del federalismo argentino, 1820-1852*, Buenos Aires, Hachette, 1969.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 354 y ss. Similar perspectiva exhibe Marichal cuando asegura, refiriéndose a las contradicciones y conflictos en el marco de las guerras civiles que aquéllas “no fueron causadas por una crisis fiscal, ya que los ingresos públicos postindependencia fueron considerables y tendieron a crecer pese a las agudas fluctuaciones. Por el contrario, fue la distribución de esos ingresos lo que provocó los mayores conflictos”. Ver: CARLOS MARICHAL, “Liberalismo y política fiscal: la paradoja argentina (1820-1862)”, en: *Anuario del IEHS*, N° 10, Tandil, IEHS, 1995, p. 102.

<sup>7</sup> TULIO HALPERÍN DONGHI, *Guerra y Finanzas en los orígenes del Estado argentino*, Buenos Aires, Universidad de Belgrano, 1982, p. 88.

<sup>8</sup> JUAN CARLOS GARAVAGLIA, “Algunos aspectos preliminares de la “transición fiscal” en América Latina, 1800-1850”, en: *Illes i imperis*, N° 13, 2010.

<sup>9</sup> “Resumiendo en pocas palabras, veríamos que son cuatro los elementos en los que se asentaban las rentas fiscales en el momento de la transición. De esos cuatro hay dos que son los principales: los ingresos de la aduana y los diversos estancos (tabaco, alcoholes, sal, etc.) quedando en un segundo lugar los tributos (y en otro caso, su transformación en forma de un impuesto llamado capitación, como ocurrió en Guatemala) y los diezmos. Estos cuatro rubros constituyen generalmente del 75% al 90% de los ingresos fiscales” Ver: JUAN CARLOS GARAVAGLIA, *op.cit.*, p. 176.

Buenos Aires en una especie de terreno experimental económico-financiero<sup>10</sup>. El autor es categórico en cuanto a la continuidad de las finanzas públicas durante la década revolucionaria: “no fue encarada una reforma tributaria ni financiera hasta 1821: durante los once años que transcurrieron hasta entonces se realizaron las más diversas experiencias, cuyo principal rasgo común fue el fracaso”<sup>11</sup>. Por su parte, para Halperín Donghi, el sistema fiscal de la década del '20 se enlazó con la constitución de un “nuevo Estado” a partir del gobierno de Martín Rodríguez, que se caracterizó entre otras cosas por su afán centralizador y por la creación de aparatos administrativos más complejos<sup>12</sup>. Sin embargo, en materia fiscal, lo destacable del período fue la consolidación de una estructura basada en los ingresos provenientes de las importaciones, heredada de los años del colapso colonial como solución al déficit financiero del Estado, la que se mantendría durante las décadas posteriores<sup>13</sup>.

Pero este acento puesto sobre la centralidad del comercio externo para las arcas fiscales contrasta con la, hasta hace pocos años, relativamente marginal atención sobre la fiscalidad *interna*<sup>14</sup>. En efecto, el peso sustancial de la recaudación asociada a los impuestos a las importaciones durante el período eclipsó el estudio de cuestiones fiscales asociadas a la circulación interna provincial o a los impuestos directos<sup>15</sup>. No obstante, en los últimos años, estos temas

<sup>10</sup> SAMUEL AMARAL, “El descubrimiento de la financiación inflacionaria. Buenos Aires 1790-1830”, *Investigaciones y Ensayos*, N° 37, 1988, p. 382.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 392.

<sup>12</sup> TULIO HALPERÍN DONGHI, *op.cit.* p. 137.

<sup>13</sup> “Es un hecho que la receta financiera de reemplazo adoptada en 1809 parece por primera vez suficiente para sostener al Estado: las importaciones pueden proseguir expandiéndose y al hacerlo dan base financiera a un Estado también en expansión”. Ver *Ibidem*, p. 140.

<sup>14</sup> Con ello nos referimos particularmente a los impuestos al comercio interior de la provincia de Buenos Aires, a las Contribuciones directas y a otro tipo de gravámenes del período como el de papel sellado.

<sup>15</sup> Si bien existen trabajos referidos a los impuestos sobre la riqueza y la producción, se caracterizan por su impronta descriptiva más que analítica (aunque con una importante riqueza heurística), y en general provenientes de estudios de historia del derecho o de las ciencias económicas ver: ALFREDO ESTÉVEZ, “La contribución directa, 1821-1852”, *separata de la Revista de Ciencias Económicas*, Facultad de Ciencias Económicas-Universidad de Buenos Aires, año XLVIII, serie IV, N° 10., 1960. También, aunque de manera menos sistemática y bastante marginal, los recursos fiscales asociados al comercio interno (patentes, derechos de compostura) y los impuestos directos (Contribución Directa) ocupan un lugar en los trabajos de MIRON BURGÍN, *op.cit.*, p. 79-80; JUAN ÁLVAREZ, *Temas de historia económica argentina*, Buenos Aires, El Ateneo, 1929 y JUAN CARLOS NICOLAU, *La reforma económico-financiera en la Provincia de Buenos Aires (1821-1825). Liberalismo y economía*, Buenos Aires, Fundación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, 1988, p. 121-123. El tema de la fiscalidad durante este período ha dado origen al proyecto *State Building in Latin America*, Advanced Grant

parecen haber encontrado un lugar en la agenda historiográfica, en especial a partir de los estudios vinculados a la Contribución Directa -en adelante CD-<sup>16</sup>. Así, el trabajo de Gelman y Santilli, si bien se orienta al análisis de la economía y en particular de los patrones de desigualdad, al centrarse en las fuentes correspondientes al impuesto de CD de 1839 en Buenos Aires, ha arrojado luz sobre algunas cuestiones relacionadas con la lógica impositiva<sup>17</sup>. Asimismo, la investigación sobre el origen de la CD en la década de 1820 subraya las discusiones en torno a la intervención del Estado en la distribución de la riqueza, y también rescata la intención durante estos años de generar ingresos que no se ciñeran sólo al comercio de importación<sup>18</sup>. Estas investigaciones recientes, así como los mencionados trabajos clásicos sobre el tema, destacan entonces la iniciativa gubernamental durante los años '20 -y renovada a fines del '30- de intentar contrapesar los ingresos aduaneros con otros referidos a la riqueza y de carácter más directo.

Artículos como el presente ofician de complemento a estas miradas sobre la fiscalidad porteña de la primera mitad del siglo XIX. Pero también se pretende ir un poco más allá: abordando con particular énfasis las problemáticas presentes en el momento de la recaudación y analizando la vinculación existente entre las formas impositivas sobre la circulación y el comercio con la búsqueda de un mayor respeto por la propiedad privada.

#### FORMAS IMPOSITIVAS SOBRE EL COMERCIO INTERNO EN BUENOS AIRES DESDE FINES DEL SIGLO XVIII HASTA 1821: COMPOSTURAS, ALCABALAS Y CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

Uno de los principales contrastes que en materia impositiva pueden observarse entre el Estado colonial y el independiente en el Río de la Plata refiere a

---

23046, 7th Research Framework Programme, 2008-2013, European Research Council. Ver: <http://statebglat.upf.edu/>.

<sup>16</sup> JORGE GELMAN y DANIEL SANTILLI, *De Rivadavia a Rosas. Desigualdad y crecimiento económico*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006; DANIEL SANTILLI, "El papel de la tributación en la formación del Estado. La contribución Directa en el siglo XIX en Buenos Aires", en: *América Latina en la Historia Económica*, N° 33, enero-junio, 2010, pp. 30-63.

<sup>17</sup> Especialmente resaltan, para fines de la década de 1830, la iniciativa por parte del gobierno de Rosas de constituir a este impuesto en una fuente de recursos alternativos a los generados por la aduana, los que se encontraban reducidos debido al bloqueo. Es interesante, además, la crítica de fuentes contenida en JORGE GELMAN y DANIEL SANTILLI, *op.cit.* (En particular la introducción y el capítulo 1).

<sup>18</sup> Ver en este sentido la interesante descripción sobre el plan de Santiago Wilde para un "nuevo sistema de hacienda", en: DANIEL SANTILLI, *op.cit.*, p. 38-39.

la complejidad de la estructura fiscal del primero comparado con el segundo. En efecto, la organización administrativa imperial (que debía cubrir regiones tan distantes como Potosí y Buenos Aires, la Banda Oriental y la capitania de Chile) exhibía una sofisticación construida a lo largo de varios siglos y un cuerpo *burocrático* compuesto por un importante número de funcionarios reales. Estos últimos, junto a arrendatarios privados, eran los encargados de recaudar la diversidad de impuestos con que la Corona española gravaba el comercio, la producción y la población indígena<sup>19</sup>. La importancia de las exacciones fiscales coloniales se halla en la base de su conceptualización como una de las tres formas en que era extraído el excedente económico producido en las posesiones americanas<sup>20</sup>. Para el caso del Virreinato del Río de la Plata, los principales ingresos provenían de los impuestos a la producción de metales preciosos en el cerro rico, complementados por los ingresos generados por el puerto de Buenos Aires y el tributo indígena<sup>21</sup>. Los referidos estrictamente al comercio interior eran los impuestos denominados Alcabalas, de Pulperías y Sisa. Según Herbert Klein el primero era una especie de impuesto “universal a las ventas” que recaía sobre todos los bienes que circulaban tanto en la península como en las Indias españolas. El de Pulperías era anual y debían abonarlo todos los propietarios de este tipo de establecimientos. Por su parte, el de Sisa consistía en un impuesto de carácter *municipal* que se destinaba a gastos locales, aunque era recaudado por la Corona<sup>22</sup>.

En Buenos Aires convivían dos impuestos sobre el comercio: el ya mencionado de Alcabalas<sup>23</sup>, y el Derecho de compostura (de pulperías). Este último

<sup>19</sup>“La Corona elaboró un sistema completo de impuestos sobre la producción colonial, el comercio y la población. Al mismo tiempo ejerció su control sobre los monopolios tradicionales del estado (producción tabacalera, naipes, mercurio, papel sellado, etcétera) en otra forma importante de gravamen”. En: HERBERT KLEIN, “Las finanzas del Virreinato del Río de la Plata en 1790”, en: *Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 13, N° 50, 1973, p. 369.

<sup>20</sup>Según Juan Carlos Garavaglia (adaptación mediante de la tipología propuesta por Carlos S. Assadourian) las tres formas típicas de apropiación del excedente serían la vía fiscal, el monopolio comercial y la apropiación vía aparato eclesiástico y órdenes religiosas. En AA. VV. *Modos de producción en América Latina*, México, Cuadernos de Pasado y Presente, N° 40, Siglo XXI, 1973, pp. 8-9.

<sup>21</sup>“Al determinar la importancia de los diversos impuestos en la composición del ingreso del Virreinato, surge con evidencia que los gravámenes sobre la explotación minera y los vinculados al acuñamiento de plata, el tributo pagado por los indios y los impuestos sobre el comercio (alcabalas, almojarifazgo, etcétera) proporcionaron el grueso del ingreso a la Corona”. HERBERT KLEIN, *op.cit.*, p. 378.

<sup>22</sup>Todas estas definiciones contenidas en el Apéndice de *ibidem*, p. 396 - 400.

<sup>23</sup>En este trabajo nos centraremos en el estudio de las contribuciones extraordinarias y las composturas, debido a que el registro de Alcabalas para campaña que se halla disponible en el Archivo General de la Nación cubre hasta fines del siglo XVIII. Por el contrario los



refería a las licencias para *componer* pulperías, y consistía en un monto anual que debía abonarse para poder desarrollar este tipo de actividades comerciales. Dicho impuesto era proporcional a los meses del año en que se desarrollaba la actividad y era percibido a través de un *receptor*, un agente privado que se encargaba de la recaudación a cambio de la obtención de un porcentaje. A fines del siglo XVIII éste último era de una 30%, según las palabras del propio arrendatario del impuesto “dos-cientos tres pesos y medio rr que me corresponden pr el 30 p% de Comisión que me está señalado sobre los 677 pesos 3 rr que es el total de lo recaudado”<sup>24</sup>. Pero ya entrado el siglo XIX, y bajo los gobiernos revolucionarios, este porcentaje rondaba el 20% sobre la recaudación. Así lo hacía constar Francisco Pelliza, receptor del ramo de Compostura en 1815: “Por mil doscientos diez pesos siete reales que de comisión me corresponden al 20% sobre 6054 pesos quatro y quartillo reales de recaudación”<sup>25</sup>.

Respecto a las alcabalas, también consistían en un impuesto anual, pero a diferencia del anterior eran proporcionales al giro del comerciante. Como deja entrever la cita anterior, estos impuestos se mantendrían luego del quiebre del orden colonial en 1810, con el anexo de las denominadas Contribuciones Extraordinarias, que eran exacciones exigidas a los comerciantes similares a un préstamo forzoso que los mismos debían hacer al Gobierno Central. Aunque las cifras percibidas en este concepto nunca llegaron a contrapesar a los ingresos aduaneros (apenas rondaron el 6% de la recaudación del período) sin dudas en su implementación incidieron las urgentes necesidades de liquidez de los gobiernos que se sucedieron en la década<sup>26</sup>. En los hechos, la participación de los gravámenes al comercio interno en el presupuesto estatal se redujo de un 5,21% entre 1811-1815, a un 1,91% entre 1816 y 1819<sup>27</sup>:

---

legajos de los dos impuestos mencionados permiten una aproximación más certera al período aquí estudiado.

<sup>24</sup> Benito Cretel al Administrador General, Buenos Aires, 2-III-1795, AGN, Sala XIII 14-4-1, folio 5.

<sup>25</sup> Francisco Pelliza al Ministerio de Hacienda, Buenos Aires, 1815. AGN, Derechos de Compostura, Sala IX 13- 9-1. Además percibía \$ 100 de “gratificación” (sic) anual.

<sup>26</sup> Durante toda la década de 1810 estas contribuciones serían uno de los ingresos constantes del fisco, que recaían en particular, pero no únicamente, sobre sus enemigos políticos. Así lo sugiere Halperín Donghi: “la suba real de ingresos en este rubro aparece cercana a los cuatrocientos mil pesos, y se debe sobre todo a las contribuciones extraordinarias establecidas en 1812 para costear la guerra, que en el primer quinquenio postrevolucionario extraen del comercio una suma total de \$ 598.875”. Ver: TULIO HALPERÍN DONGHI, *op.cit.*, p. 93.

<sup>27</sup> Para el primer período se contabilizaron los siguientes impuestos: Alcabala de cabazón, Sisa, Pulperías, Contribución del comercio, Contribución de comercio fincas y gremios y Alcabala de reventa (\$719.273,9 sobre un total de \$ 13.797.158,1). Para el segundo período:

Apruébese el arreglo formado por el comisionado Don José María Yevenez, para la contribución extraordinaria de comercio (...) en una circunstancias, que más que nunca se halla el Erario exhausto de medios para la subsistencia y defensa del Estado: en cuya virtud pásese el dicho arreglo y padrón, rubricado por mi secretario de Hacienda, al tribunal de cuentas para la toma de razón, bajo el concepto de deberse hacer su cobro desde el primero de Agosto próximo pasado<sup>28</sup>.

En la campaña, este impuesto era cobrado de forma idéntica a los Derechos de Compostura: eran recaudados por un particular que percibía un porcentaje del mismo. Por su parte, el gravamen se ajustaba cada seis meses según la variación en el giro del comercio:

Para la contribución extraordinaria de comercio; previniéndose que cada seis meses por las alteraciones que ocurran al giro de cada uno de los contribuyentes, debe renovarse con respecto al estado en que entonces se hallaren los que se mantengan en él, sin que entretanto pueda variarse ni hacerse lugar a las continuas e infundadas reclamaciones con que pretenden excusarse del pago de la cuota que les toca satisfacer<sup>29</sup>.

Para los primeros años del siglo XIX, un conjunto de problemas atentaron contra la recaudación del Derecho de composturas, particularmente en la ciudad pero también en la campaña. El conflicto entablado entre el recaudador de Composturas, Jorge Robredo, y los Ministros de Real Hacienda hacia 1810-1811 muestra algunas de las causas que explican que para la primera década del siglo, sólo en algunos años hayan sido registrados los impuestos correspondientes: “teniendo consideración al atraso que se notaba a Robredo en la presentación de sus cuentas comprehensivas desde 1º de enero de 1806 hasta fines del de 1810”<sup>30</sup> y que el estado de este ramo se caracterizaba por “más de 24 mil ps de deuda, y el desorden del ramo cuyo desgüeño es demasiado notorio como lo manifiesta el expediente original<sup>31</sup>. El recaudador se excusaría de los atrasos alegando el parte aguas que habían significado las invasiones inglesas para el cobro de los aranceles por la compostura de comercios:

---

Alcabala de cabezón, Pulperías y Contribución del comercio (\$213.884,4 sobre \$11.149.232.1). TULIO HALPERÍN DONGHI, *Ibidem*, p. 115-119.

<sup>28</sup> REGISTRO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante RORA), Buenos Aires, 7 de octubre de 1815.

<sup>29</sup> RORA, Buenos Aires, 7 de octubre de 1815.

<sup>30</sup> Buenos Aires, 22-3-1811. AGN, Sala XIII 13-8-13, folio 13.

<sup>31</sup> Buenos Aires, 22-3-1811. *op. cit.*, folio 13v.

Que sin embargo de las activas y diarias diligencias que practico para el cobro del enunciado dho se resisten constantemente los pulperos a ejecutarlo, unos bajo el pretexto de que no tienen absolutamente como verificarlo, y otros afirmados en el capricho de que el Bando publicado, el 8 de junio del presente año por el exmo. Sor virrey Don Santiago Liniers después de la resolución que en Junta Superior se expidió sobre prefijar la quota de este dho no debe regir por q ya acabo sucediendo un gobierno nuevo (...) este desorden, proviene sin duda por la tolerancia que se ha hecho observar con esta clase de individuos después de la Reconquista de esta capital<sup>32</sup>.

Ello devino en el nombramiento de otros recaudadores para el cobro de las deudas en algunos partidos de la campaña<sup>33</sup>, así como el posterior reemplazo de Robredo por otro receptor, Manuel Collantes. Éste se encargaría del cobro de los atrasos desde 1811:

A más de q se coteje V. E. las cantidades entregadas por Collantes con las enteradas por Robredo: este en el corriente año solamente lo ha ejecutado de cuatro mil ciento veinte pesos, y aquel en 15 días y de solo una parte del barrio del alto de San Pedro mil novecientos ochenta y siete, son siete, quedando aún rezago en las 30 pulperías a que corresponden, teniendo así mismo enterado por deudas atrasadas del Partido de San Nicolás de los Arroyos, y por multas exigidas, 1593 pesos 4 reales, y deducirá V. E. cuanto cobrará luego q se interne dentro de la ciudad, y concluya el resto de la campaña<sup>34</sup>.

A partir de 1812, Collantes también se haría cargo del relevamiento de los comerciantes de ciudad y campaña a fin de establecer los padrones para el cobro de los mencionados impuestos, pese a las quejas de Robredo:

No resultando de este expediente merito alguno para que se revoque como solicita el receptor del real derecho de compostura Don Jorge Robredo, la comisión conferida a Don Manuel Collantes para la formación de un exacto padrón general de pulperías, y cobro de deudas atrasadas: se declara que esta debe continuar a cargo del expresado Collantes, en los mismos términos en que

<sup>32</sup> Jorge Robredo a los Ministros Generales de Hacienda, Buenos Aires, 26-X-1809, AGN Sala IX 13-8-13.

<sup>33</sup> En 1809, Don Mariano Estrada se encargaría del cobro de lo adeudado en los partidos de San Nicolás de los Arroyos, San Pedro, Baradero, Pergamino, Rojas, Salto y Arrecifes. Caja de Buenos Aires, pulperías de campaña, Derecho de Compostura. AGN, Sala IX 13-9-1.

<sup>34</sup> Los Ministros de Real Hacienda a las autoridades, Buenos Aires, 20-XII-1811, AGN Sala IX 13-8-13. El resaltado es nuestro.

se le confirió, apercibiéndose a Robredo, que en lo sucesivo sea más moderado en sus representaciones<sup>35</sup>.

El análisis aquí propuesto permitirá acceder a las características que adoptó la recaudación en la campaña sur luego de la confección de padrones hecha por Collantes. El cuadro N° 1 nos permite observar las oscilaciones en el cobro de estos impuestos en función de las cantidades de comerciantes que lo abonaron durante el período. La marcada suba en las cantidades de impuestos registrados en los años 1815 y 1817 reside en el hecho de que en dichos años coincidió el cobro en el partido tanto de los Derechos de Compostura como de la Contribución Extraordinaria de Pulperías, la cual como vemos se cobraba de manera aleatoria. Según la información consignada en las fuentes, esta Contribución se percibió en Chascomús para los años 1814, 1815, 1816 (sólo 4 casos) y 1817 (también se registra el cobro para otros partidos en 1818 y 1819). Por su parte, los de Compostura cubren los años de 1806, 1813, 1815, 1816, 1817, 1818 y 1819. Como vemos, estos parecieron ser más regulares que los anteriores, especialmente a partir de 1813 con el cambio de receptor, al menos en lo que respecta al partido estudiado.

**Cuadro N° 1**  
**Comparación entre total de derechos recaudados y cantidad de comerciantes que lo abonaron. Partido de Chascomús 1806-1819**

	1806	1812	1813	1814	1815	1816	1817	1818	1819	Total
<b>Cantidad de Impuestos abonados</b>	5	1	20	28	64	38	58	23	8	245
<b>Cantidad de Comerciantes</b>	5	1	19	25	37	37	32	23	7	186

FUENTES: Derecho de Compostura y Contribución Extraordinaria, AGN, IX 13-9-1 y IX 13-9-2.

Por otro lado, las fuentes permiten apreciar los momentos en que la recaudación del ramo de Compostura se llevó a cabo, dejando en evidencia que la misma se realizaba en diferentes meses del año. Si bien para los últimos años de la colonia, estaba estipulado que el cobro se llevaría a cabo en dos momentos específicos del calendario, en los meses de Junio y diciembre “a

<sup>35</sup> Los Ministros de Real Hacienda a Simón Robredo, Buenos Aires, 3 -V-1811, AGN Sala IX 13-8-13.

los plazos vencidos por San Juan y Navidad de cada año”<sup>36</sup>, ello se desdibujó en los años diez. Durante este período, la mayor de las veces era cobrada con cierto atraso, una vez finalizado el año por el cual se percibía el impuesto, que consistía en un monto fijo de 15 pesos por los doce meses (y descendía proporcionalmente si el comercio había funcionado por un lapso de tiempo menor). Así, si para 1813 los derechos fueron cobrados en diciembre del mismo año, los de 1815 en cambio lo serían recién en septiembre de 1816. A su vez, la Compostura correspondiente a 1816 sería abonada en 1817, mientras que los concernientes a éste último se registran recién en febrero de 1818. Por último, los de 1818 serían consignados en septiembre del año siguiente y en julio de 1820 se registrarían los de 1819. Es decir que la lógica de la recaudación terminó siendo, durante este período, a año vencido, tal como lo deja entrever el propio recaudador a inicios de los años ’20: “Habiendo salido a la recaudación el año 20 a recaudar el año 19”<sup>37</sup>.

Por su parte, las Contribuciones extraordinarias muestran formas similares de recaudación. Los montos de 1814 y 1815 se registraron en diciembre de cada año, mientras que los de 1817 fueron realizados en febrero del año siguiente. Para 1816 no consta el momento de cobro, aunque dadas las fechas que se registran, puede inferirse que el mismo fue levantado, al menos, a fines de ese año<sup>38</sup>. El arancel de las Contribuciones, a diferencia de la Compostura que era un monto fijo, se estipulaba a partir del giro registrado en el padrón de contribuyentes también otorgado al Receptor por parte de la Secretaría de Hacienda:

Son cargo de ciento noventa y dos pesos que ha pagado Dn Juan Blanco, por la contribución extraordinaria de su pulpería, y corresponde desde 1º de enero de 814 hasta la fecha, *a razón de diez y seis pesos por mes que tiene impuestos en el Padrón*. Chascomús y diciembre 31 de 1814<sup>39</sup>.

Cuenta que forma Don Franco Pelliza de lo recaudado en razón de la contribución extraordinaria de Gremio de campaña respectiva al año de mil ocho-

<sup>36</sup> Los Ministros de Real Hacienda a las autoridades, 20-XII-1811, *op.cit.*

<sup>37</sup> Declaración de Juan Thomas Bott, Buenos Aires, 20-V-1822. AGN, Derechos de Compostura, Sala IX 13-9-1.

<sup>38</sup> En efecto, se cobran derechos a comerciantes que se desempeñaron entre enero y septiembre de 1816, con lo cual el registro debió realizarse necesariamente en una fecha posterior. AGN, Contribución Extraordinaria, Sala IX 13-9-2, folios 89-90.

<sup>39</sup> AGN, Contribución Extraordinaria, Sala IX 13-9-2, folio 16v. (El destacado es nuestro).

cientos diez y ocho que se le encargó por el Gobierno *con sugesión al Padrón que designa los contribuyentes y la quota que deben pagar*<sup>40</sup>.

El procedimiento para el cobro de ambos impuestos consistía entonces en el otorgamiento al Receptor de un libro rubricado por la Secretaría de Hacienda en donde debían registrarse los pagos de los comerciantes, el cual se realizaba con la anuencia del Alcalde local respectivo. Una vez completada, la recaudación era elevada a los “Ministros generales de Hacienda” o “Ministros de Ejército y Hacienda” al tiempo que los fondos eran ingresados a la Tesorería, descontando el Receptor tanto sus honorarios respectivos (el 20% y un monto de gratificación que osciló entre los 25 y los 100 pesos, según el año) así como el dinero abonado a dos ayudantes de los que se valía para el cobro. Así lo señalaba en 1817 Francisco Pelliza, en el rubro “revaxas”: “Por ciento noventa y dos pesos pagados a los dos auxiliares del Ramo de Multas a 12 pesos cada uno desde once de Abril de 816 hasta once de Diciembre del mismo ambos inclusive”<sup>41</sup>. El valor de las multas había sido estipulado por decreto durante 1811 “la multa de 50 pesos (...) impuestas por decretos de 5 de marzo y 20 de septiembre, a todos los que se hallasen sin licencia”<sup>42</sup>.

Como también permite apreciar el cuadro N° 1, durante los últimos años analizados disminuyó la cantidad de comerciantes registrados en la recaudación de estos impuestos en el partido (y también lo haría en la campaña en general). Para comprender las razones de dicho descenso, es menester recurrir nuevamente a un ajuste en la escala de análisis y apreciar qué sucedió con la recaudación en diferentes partidos del hinterland porteño. Como dejan entrever los testimonios subsiguientes, esta caída en los ingresos fiscales por el comercio interno se explicaría en buena medida por la conflictividad asociada al fin del gobierno central en Cepeda. En la zona norte de la campaña, los abundantes pedidos de excepción en el pago de estos impuestos se sucederían apelando a la situación de pobreza resultado del paso de las montoneras provenientes del sur de Santa Fe. Así se expresaba Tadeo Ramos, dueño de una pulpería en el partido de San Isidro:

Habiendo sido completamente saqueado por los montoneros el año 20 de tal suerte, que ni para subsistir con mi familia me ha quedado nada por cuyo

<sup>40</sup> AGN, Contribución Extraordinaria, Sala IX 13-9-2 folio sin número. (El destacado es nuestro).

<sup>41</sup> Legajo del 13-I-1817, AGN, Derechos de Compostura, Sala IX 13-9-1. Similar descuento se consignan también para las recaudaciones de otros períodos.

<sup>42</sup> Los Ministros de Real Hacienda a las autoridades, Buenos Aires 20-XII-1811, *op.cit.*

motivo me he visto en la precisión de serrar mi pulpería y trato de entregar la licencia solo suplico a V.E. la gracia de perdonarme lo que me toca por los impuestos y derechos del año próximo pasado, en atención a la triste situación en que he quedado como lo puede justificar el alcalde de esta Hermandad<sup>43</sup>.

Pero también en Matanzas, Nicolás Villamayor un comerciante del pago, solicitaba la exención de impuestos en los mismos términos:

Teniendo en el año de 1820 una casa de trato de principal cien pesos, la qual fue asaltada, robada y saqueada a discreción por los federales en julio de dho año; y al presente exhortado y conminado por el receptor de alcabalas para el pago de los dhos que adeudo a la Provincia de mi expresada Casa pulpería, y siendo de hecho notorio, publica voz y fama la desolación de mis bienes en mi casa de trato (...) me hallo imposibilitado al pago de los expresados dhos<sup>44</sup>.

El peso de la conflictividad en la coyuntura del cambio de década no sólo se haría sentir en los partidos del norte o cercanos a la ciudad -principal escenario por donde transitaban las tropas enfrentadas- sino que también alteraría el devenir de la recaudación en la campaña sur. Observando nuevamente lo ocurrido en Chascomús, el testimonio del receptor, por entonces Thomas Bott, da cuenta de los problemas suscitados:

Habiendo salido a la recaudación el año 20 a recaudar el año 19, los derechos de pulperías del 4º departamento de la campaña; y habiendo llegado a la guardia de Chascomús y estando reunidas todas las milicias para caminar a la capital, fui llamado por el comandante del punto Dn Esteban Sandalio Zusana-bar y me dijo que en el momento entregara el dinero recaudado y habiéndome resistido a no entregarlo se propuso el dicho comandante con palabras injuriosas y escandalosas y me prometió el cepo, y así viéndome que a la fuerza no podía resistirme no tuve mas que entregar los ochocientos cuarenta pesos que eran los recaudados<sup>45</sup>.

Asimismo, en los llamados “reparos” que describe el Receptor en el mismo expediente, señalaba en razón de la ausencia de registros que “De

<sup>43</sup> Solicitud de Tadeo Ramos, Buenos Aires, 8-III-1821. AGN, Derechos de Compostura, Sala IX 13-9-1.

<sup>44</sup> Solicitud de Nicolás Villamayor, Buenos Aires, 14-VIII-1821. AGN, Derecho de compostura, Sala IX 13-9-1.

<sup>45</sup> 20-V-1822. AGN, Derecho de compostura, Sala IX 13-9-1. También en: 21-IX-1822, AGN, Sala X, Hacienda 12-8-8.

las certificaciones de Chascomús, Ranchos y San Vicente en el año de 20, no se hallaba ni Jueces ni tenientes en la campaña, pues todos andaban en comisión<sup>46</sup>. Es decir que la conflictiva coyuntura de inicios de la década del '20 no sólo determinó la inestabilidad política ya conocida que llevó a la sucesión de gobernadores en la nueva provincia porteña, sino que también alteró las posibilidades de recaudación impositiva en distintas zonas de la campaña. Pero si estos sucesos incidieron en el descenso de los ingresos fiscales de este rubro, la forma en que los impuestos eran cobrados pareció también sopesar en los magros resultados de las recaudaciones a nivel general. Sumado al hecho de que el criterio de cobrar a período vencido aumentaba potencialmente el margen de evasión, también la importancia del calendario agrícola aparece jugando un papel destacado en la posibilidad de percibir impuestos. Así, varios contribuyentes señalarían durante estos años la imposibilidad de abonar los aranceles exigidos hasta terminada la cosecha:

Don Juan Barbosa cesó y no pagó por haber expuesto que absolutamente se hallaba sin dinero y que pagaría después de la cosecha (...) Doña María de la Cruz López sigue con su Pulpería y no pagó por ídem [no tener dinero, AG] quedando a satisfacer después de la cosecha<sup>47</sup>.

La importancia de la siega del trigo residía en la mayor demanda de fuerza de trabajo que la misma ejercía sobre el mundo rural. Asimismo, era el momento en que mayores oportunidades de compra-venta se presentaban a los comerciantes, con lo cual aumentaban sus posibilidades de ingresos. El testimonio contemporáneo de Pedro Andrés García da cuenta de ello del siguiente modo:

Llega enero y cruza por la campaña un enjambre de pulperos, llevando consigo el pábulo de todos los vicios; sus dueños los fomentan para ejercitar la usura: ponen juegos donde los labradores de esta clase reciben cualquiera dinero por sus trigos: venden a precios ínfimos sus cosechas, y el campesino honrado, que por sus cortos fondos necesita adelantamiento, se ve forzado a malbaratar por necesidad lo que aquellos por sus vicios: siendo el resultado verse sin granos, y tal empeñados al fin de la cosecha<sup>48</sup>.

<sup>46</sup> 3-VII-1822. AGN, Derecho de Compostura, Sala IX 13-9-1.

<sup>47</sup> 13-II-1822. AGN, Contribución Extraordinaria, Sala IX 13-9-2.

<sup>48</sup> Citado en JORGE GELMAN, "Los caminos del mercado: Campesinos, estancieros y pulperos en una región del Río de la Plata colonial", en: *Latin American Research Review*, 1993, 28:2, p. 107.



Es evidente que el calendario agrícola dinamizaba no sólo el comercio ambulante (lo que señala García junto con la denuncia de la “usura”) sino que hacía lo propio con el comercio estable, lo que explicaría el mayor margen de maniobra de los comerciantes rurales para abonar los impuestos exigidos luego de culminado el momento de la siega<sup>49</sup>. Estas características de las formas de la recaudación serían contempladas durante el gobierno de Martín Rodríguez, en virtud de lo cual se operarían una serie de modificaciones que buscarían dar un marco renovado a la fiscalidad estatal, en pos de aumentar las recaudaciones así como de regular con mayor eficacia la circulación de mercancías y el respeto por la propiedad privada en el mundo rural. De ello nos ocuparemos en las páginas siguientes.

#### PREOCUPACIÓN POR EL ABASTO CITADINO Y POR LA PROPIEDAD PRIVADA DEL GANADO EN LA CAMPAÑA: LAS MEDIDAS TENDIENTES A REGULAR LA CIRCULACIÓN

Tanto el abastecimiento de trigo como de ganado en pie en los centros urbanos coloniales fue una preocupación constante de las autoridades locales, lo que muchas veces implicó tensiones entre los productores, comercializadores y el público consumidor<sup>50</sup>. La práctica de controlar el suministro de bienes al mercado urbano en Buenos Aires se remonta al período colonial, en donde la figura del Cabildo y en particular del Fiel Ejecutor jugaba un papel destacado para el reaseguro del abasto urbano especialmente de carnes y cereales provenientes de la campaña. La historiografía ha prestado importancia a este tema desde diferentes trabajos, centrando su mirada preferentemente en la cuestión del volumen de consumo del mercado urbano, y en las formas en que los cabildantes buscaron asegurar un flujo constante de bienes para evitar inconvenientes por escasez con la población<sup>51</sup>.

<sup>49</sup> Hemos desarrollado este aspecto de la relación entre el dinamismo del calendario agropecuario y su impulso al comercio rural en nuestra tesis de licenciatura ANTONIO GALARZA, *El comercio en la campaña sur bonaerense: dinámica actores y prácticas. Chascomús 1806-1839*, UNMDP, 2010 (inédita). En particular en el capítulo 3 “Comercio y calendario productivo local: ¿una relación de estacionalidad?”, pp. 43-58.

<sup>50</sup> ERIC VAN YOUNG, “La historia rural de México desde Chevalier. Historiografía de la hacienda colonial”, en: ENRIQUE CÁRDENAS (comp.) *Historia Económica de México*, México, FCE, 1989; PILAR GONZALBO AIZPURU, “El nacimiento del miedo, 1692. Indios y españoles en la ciudad de México”, en: *Revista de Indias*, vol. LXVIII, N° 244, 2008, pp. 9-34.

<sup>51</sup> JUAN CARLOS GARAVAGLIA, “El pan de cada día, el mercado del trigo en Buenos Aires, 1700-1820”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, 3a. serie, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, 1991, p. 7-29; JUAN CARLOS GARAVAGLIA, “De la carne al cuero. Los mercados para los productos pecuarios (Buenos Aires y su

Nuestra mirada se centra en la vinculación entre el abasto y la consolidación de la propiedad privada del ganado circulante por la campaña, y en las formas en que en el marco del proceso productivo ganadero (concebido en sentido amplio, desde el momento mismo de la circulación del ganado en el hinterland hacia los corrales ciudadanos) se manifestó la preocupación por el control del contrabando y el cuidado de la propiedad privada. En referencia a este punto, pueden situarse tres momentos diferentes de la circulación hacia el abasto como potencialmente conflictivos: el origen de los animales arriados en la campaña, su ingreso a los corrales mediante los abastecedores, y la matanza y desposte para la venta. Los conflictos en esta última instancia, más que con la propiedad del ganado en sí, se asociaban con el control del proceso productivo en manos de los propios matanceros, y las quejas de los abastecedores al respecto<sup>52</sup>.

El momento de la entrada de los vacunos a los corrales aparece fuertemente asociado a prácticas de contrabando y a las faenas por fuera del control gubernamental. Si bien para algunos autores esta cuestión no pareció mostrar un importancia superlativa, por el contrario creemos que se manifestó como una constante en la agenda de problemas vinculada al abasto ciudadano, ya desde fines del siglo XVIII<sup>53</sup>. En la implementación de corrales de abasto en

---

campaña, 1700-1825)", en: *Anuario IEHS*, N° 9, Tandil, IEHS, 1994. JOELA MILENA PASSARINI, "Crisis Agraria, actores sociales y debates políticos. La escasez de trigo en el Buenos Aires tardocolonial (1800-1806)", ponencia presentada en el encuentro de la *Red de Estudios rurales*, Instituto Ravignani - UBA, noviembre 2009.

<sup>52</sup> Si bien hay trabajos que posan su atención sobre el problema de la autonomía de los matanceros en períodos posteriores, como la década de 1830, este problema ya estaba presente en el período colonial, en donde se repetían las quejas de los abastecedores para tratar de controlar este problema. Ver por ejemplo: Buenos Aires, Cabildo del 12-12-1797, Cabildo del 16-10-1807 y Cabildo del 16-12-1814, en: *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires* (en adelante *AECBA*). Para los trabajos mencionados consultar: PATRICIA SASTRE, "Los mataderos en la época de Rosas. Reforma versus costumbres en la instrumentación del Reglamento para los Corrales de Abasto de Carne de Buenos Aires de 1834", ponencia presentada en el encuentro de la *Red de Estudios rurales*, Instituto Ravignani - UBA, noviembre 2009 y RICARDO SALVATORE, *Wandering Paysanos: State order and subaltern experience in Buenos Aires during the Rosas era*; Duke University Press, Durham and London, 2003 (en particular el capítulo N° 1: "The ways of the market"). Para las décadas de 1830 y 1840 ver: MARÍA ELENA INFESTA, "Del campo a las tabladas. El comercio de vacunos en Buenos Aires, 1830-1840. Estructura y dinámica del sistema", en: *Mundo Agrario. Revista de estudios rurales*, N° 21, segundo semestre 2010.

<sup>53</sup> Por ejemplo Garavaglia asegura que "la presencia de introducciones clandestinas y de matanzas no autorizadas no era infrecuente, pero generalmente se las denunciaba y en el radio de los corrales, los Fieles ejecutores o los arrendadores del derecho de corral, eran muy

la ciudad hacia 1775, subyacía la búsqueda de controlar la propiedad de los novillos entrantes para el consumo de carne porteño

En el año de mil setecientos setenta y cinco (...) que se estableciesen por cuenta del Cabildo los corrales para encerrar ganado para el abasto de la ciudad, prohibiéndoles a los diferentes particulares que los obtenían, llevando medio real por cabeza para que de este *modo se pudiese más fácilmente celar, así el robo de los ganados, como la matanza de bacas*, todo lo que fue aprobado por el Exmo Sor. Don Juan José de Vértiz<sup>54</sup>.

Como puede verse, en sus inicios, la implementación de corrales públicos buscaba controlar tanto el ingreso de ganado a fin de evitar el robo así como el carneo de vacas; esto último, para mantener y asegurar la reproducción del stock vacuno evitando el sacrificio de vientres y asegurar el abasto. Pero en 1804 nuevamente aparece mencionado el problema de la introducción clandestina y la matanza ilegal de animales, esta vez con especial atención al problema de la recaudación: “previene a V.S. que se halla impuesto de que varios sujetos se han dedicado a matar reses en las inmediación de esta ciudad distantes de los corrales por no pagar derecho alguno traen la carne a vender al pueblo”<sup>55</sup>.

En dicho año, el Cabildo encargó a un comisionado controlar en los tres corrales de abasto existentes (Santo Domingo, Recoleta y Carricaburu) el registro de las cabezas faenadas, encontrándose dicho comisionado, al cabo de unos pocos días, con el resultado de que la evasión en el primero era de aproximadamente un 13% (se declararon 421 novillos sobre un total de 487 cabezas ingresadas); en el segundo de un 62% (tan solo se registraron 477 sobre 765); y para el último algo más del 7% (237 sobre 251 novillos)<sup>56</sup>. Si bien aquí el interés central no reside en mensurar el margen de evasión del impuesto al medio real por cabeza introducida en los corrales -es difícil hacer proyecciones estables a partir de estos porcentajes- los números hablan de una presencia para nada desdeñable de faenas desplegadas por fuera del control

---

cuidadosos al respecto”. En: JUAN CARLOS GARAVAGLIA, *Pastores y labradores de Buenos Aires*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 1999, p. 219 (nota al pie N° 11).

<sup>54</sup> *Documentos para la Historia Argentina*, Tomo IV Abastos, Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, Facultad de Filosofía y Letras, 1914, p. 147 y Buenos Aires, Cabildo del 21-I-1795, en *AECBA*. (El destacado es nuestro).

<sup>55</sup> *Documentos, op.cit.*, p. 169 y Buenos Aires, Julio y agosto de 1804, en *AECBA*.

<sup>56</sup> Todos estos datos en *Documentos, op.cit.*, p. 169 y Buenos Aires, Julio y agosto de 1804, en *AECBA*.

fiscal. Este asunto aparece con frecuencia en la agenda del Cabildo<sup>57</sup>, lo que indica su continuidad como un problema al que evidentemente resultaba difícil encontrar solución:

*Que en todos los tiempos se han conocido los considerables perjuicios y fatales consecuencias que resultan de la libertad y franquezas en introducir ganados de marcas no conocidas, pero estas consideraciones, y repetidos reclamos de los mismos hacendados o criadores, ha mirado siempre este M. I. A. como asunto de su primera atención, celar eficazmente esta introducción que rara vez deja de ser fraudulenta y maliciosa*<sup>58</sup>.

Esta cuestión se mantendría aún en la arena de debates en 1814, cuando Manuel José Galup, el entonces Fiel Ejecutor, resaltaba una vez más la continuidad de prácticas clandestinas y el problema que suponían en relación al respeto por la propiedad privada. Al parecer, se había establecido la práctica de faenar animales en las afueras de la ciudad, para luego comercializarlos en la misma, evitando de ese modo el pago de impuestos:

Hace presente [El Fiel Ejecutor, AG] el abuso introducido de hacer matanzas clandestinas en varios corrales situados extramuros de la ciudad de ganados, que debían entrar y matarse en los de este ayuntamiento, así para que no fuese perjudicado el cobro del derecho que adeuda por cabeza, *como para evitar por dho medio los robos, o se mate ganado mal habido*<sup>59</sup>.

Este problema del control de las matanzas clandestinas y su potencial solución aparece en tensión constante durante estos años con la necesidad de asegurar el abasto de carne ciudadano. Hemos visto cómo era evidente, para las autoridades del Cabildo, la persistencia de faenas realizadas por fuera del control gubernamental. Sin embargo, la solución a este problema, así como la reducción de la autonomía de los matanceros en el proceso productivo (reclamado en varias oportunidades por los abastecedores) se mostraba como un

<sup>57</sup> A las referencias de 1775 y 1795 pueden sumarse los pedidos del Fiel Ejecutor en 1782 en un informe dirigido al Gobernador, donde señalaba la “necesidad urgentísima de remediar el abuso yntroducido en la campaña en hacer matanzas sin reparar en lo ageno” *Documentos, op.cit.*, p. 38-39 y Buenos Aires, Cabildo del 13-XII-1782, en *AECBA*; cuestiones similares aborda el propio Fiel en *Documentos, op.cit.*, p. 39-46 (24-V-1783). En 1809 también se evocan los robos ocurridos en San José de Flores debido a la ausencia de corrales de abasto. Buenos Aires, 14-XI-1809, en: *AECBA*.

<sup>58</sup> Buenos Aires, Cabildo de 23-V-1808, en: *AECBA*. (El destacado es nuestro).

<sup>59</sup> Buenos Aires, Cabildo de 26-IV-1814, en: *AECBA*. (El destacado es nuestro).

potencial obstáculo en el aseguro de un volumen de carne apropiada para el abasto urbano. El aumentar los controles sobre estas dos cuestiones (la introducción clandestina y la autonomía laboral) no sólo aparecía difícil en virtud de las limitadas posibilidades de control por parte de las autoridades, sino que también ponía en riesgo el caudal para abastecer de carne a la población de la ciudad, lo cual al parecer generaría profundo malestar en la población. En razón de ello, en variadas oportunidades los representantes capitulares utilizarían la expresión “*evitar el clamor del pueblo*” en referencia al abasto, cuyo aseguro debía ser prioridad incluso antes que un control más estricto sobre las faenas clandestinas, debido al potencial riesgo que esto representaba de generar escasez de carne<sup>60</sup>. Así lo hacía notar Lorenzo López, administrador de los corrales de Santo Domingo en 1808:

La imposibilidad moral q<sup>e</sup> ofrece el examen e indagación de las certificaciones que generalmente vienen firmadas a ruego de los verdaderos dueños, por personas desconocidas; y a veces aceleradas las ventas por quienes alegan facultad, pero que no la han acreditado; en cuyos casos no es fácil evitar el fraude que bajo estos títulos, diariamente se comete, y mayormente cuando de tomarse alguna providencia seria, podría sentirlo el publico por las escaseses continuas que ocurrirían, siendo tan general y frecuente esta conducta en los Receros<sup>61</sup>.

Pero si esta situación que se daba al momento de la llegada del ganado a los corrales era generalizable para buena parte de la producción pecuaria de la campaña que allí confluía, para comprender cómo la inestabilidad de la propiedad privada del ganado tomaba forma en el inicio de su recorrido hacia el abasto (el más próximo a su producción), es preciso volver la mirada sobre la escala local. En este punto, retornar al partido de Chascomús es de utilidad para observar lo ocurrido en uno de los ámbitos de producción del ganado en pie que circulaba hacia los corrales ciudadanos. En 1808 el por entonces primer Alcalde de Hermandad de Chascomús, Juan Lorenzo Castro, planteaba ante el Cabildo el problema de la propiedad de los vacunos que se remitían desde la campaña:

Los conductores en los ganados para el abasto de esta Capital transitan por aquellos territorios libremente y sin exámen de los ganados que conducen,

<sup>60</sup> Ver por ejemplo Buenos Aires, Cabildo del VII-1813, en: *AECBA*, p. 622, foja 152 v.

<sup>61</sup> *Documentos, op.cit.*, p. 197.

*por cuyo motivo mezclan ganados ajenos o robados, y este es desorden que produce los daños que están a la vista*<sup>62</sup>.

Infructuosamente, dicho Alcalde propondría una serie de medidas a implementar para evitar que se girasen novillos robados. Entre estas propuestas, trataba de impulsar un mayor control sobre el ganado circulante a través de la supervisión de los Alcaldes de Hermandad, los cuales deberían exigir licencias del Fiel Ejecutor para conducir los animales hacia la ciudad, así como comprobantes de compra de los mismos acreditados por “ganaderos o criadores”. Facultades similares para los Alcaldes proponía en pos de regular la comercialización de cueros, así como señalaba como una de las causas principales del robo de ganado la existencia en la campaña de:

Vagos y otros individuos que a la sombra de tener una manada de Yeguas y diez o doce caballos con marca ya se computan como hacendados (...) los pocos animales que tienen pastan en terrenos ajenos y no tienen modo de sustentarse no haciendo matanza de ganados ajenos<sup>63</sup>.

Este problema se vinculaba a las condiciones de producción del ganado debido a su *alzamiento*<sup>64</sup> y a la continuidad de una práctica o costumbre que en buena parte discutía el control sobre la propiedad privada del mismo: reducir a rodeo animales propios y ajenos que se hallaban alzados, y comercializarlos por cuenta propia para el abasto. Esta práctica era común en los productores de ganado de la época, tal como el mismo Castro lo hacía notar años después en otro reclamo vinculado al tema. Debido a la riqueza del testimonio nos permitimos citar in extenso:

*De tiempo inmemorial a esta parte se ha observado religiosamente en la basta comprensión de esta campaña que siempre que alguno de los vecinos de ella ha vendido a los Reseros para el abasto público de esta ciudad cualquiera cantidad de novillos de ajena marca y propiedad satisfacía a sus dueños el importe de ellos según el precio que vendía, y el que no sentaba en sus cuadernos de cuentas corrientes y precio de aquellos para justificar al legítimo dueño el importe y valor liquido de las cabezas que le perteneciesen y satisfacerlas*

<sup>62</sup> *Documentos, op.cit.*, N° 52, p. 192. (El destacado es nuestro).

<sup>63</sup> *Ibíd.*, p. 193 y ss.

<sup>64</sup> El ganado *alzado* era ganado con marca de propiedad que deambulaba en grupos por la campaña en busca de aguadas y pasturas. Este *alzamiento*, en el cual se entremezclaban animales de diferentes productores, ocurría principalmente en momentos de sequías, cuando los vacunos se dispersaban en búsqueda de mejores condiciones de alimentación.

toda vez que el interesado hiciese la debida reclamación descontándosele previamente una cantidad moderada, y capaz de cubrir, o subsanar los gastos de correrías, apartes y entrega, cuyo descuentos jamás ha excedido de cuatro reales. *Sobre esta base de equidad y recíproca buena fe estribaba el comercio de los hacendados. Cada un vecino se hallaba autorizado para la administración y venta de los ganados de su convecino le hacia los pagos con la fidelidad que caracteriza al hombre de honor y la confianza precedía a todos sus pactos y contrataciones*<sup>65</sup>.

La respuesta del Fiel Ejecutor a los reclamos de Castro en 1808, dejando en suspenso la implementación de las medidas solicitadas, marcaría una vez más la tensión existente entre las posibilidades de implementación de un control más eficaz de la propiedad de las cabezas en circulación y la capacidad de abastecer en tiempo y forma el consumo de carne en la ciudad

Los males que representa el nuevo Alc. ° de Hermandad en su 1° Capítulo son ciertos, y exigen toda atención para su remedio, pero como este tiene sus trabas e inconvenientes en la ejecución, y *su trascendencia puede perjudicar el abasto público que debe consultarse con preferencia a todo*, contemplo por lo mismos hay necesidad de otra meditación que fundada en conocimientos mas inmediatos de la materia, corte el mal en su origen<sup>66</sup>.

Pero si esta indefinición del gobierno capitular en pos de reducir los márgenes de maniobra para las faenas y transacciones clandestinas tanto en la ciudad como en la campaña parecían ser la norma durante los primeros años del siglo XIX, ello cambiaría a partir de la década siguiente. Como veremos a continuación, el gobierno provincial se mostraría afecto a implementar mayores y renovados controles relativos al comercio rural así como sobre las mercancías circulantes en la campaña, en especial sobre la más importante del período: el ganado vacuno.

<sup>65</sup> De hecho, el Alcalde de Magdalena Pablo José Rebol, comisionado para indagar en esta disputa, lejos de discutir la práctica señalada por Castro, reprendía a Calleja por no pagar lo estipulado por novillo ajeno remitido al abasto, que consistía en 3 pesos al dueño correspondiente “según la costumbre”. Todo esto en: “Expediente promovido por Don Juan Lorenzo Castro hacendado en el Partido de Chascomús, contra Don Manuel Martín de la Calleja, sobre cobro de unos novillos”, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (AHPBA), Cuerpo XIII 2-9-39 (1813), folios 2-3. (El destacado es nuestro).

<sup>66</sup> *Documentos, op.cit.*, p. 195. (El destacado es nuestro).

INTENTOS DE AVANCE EN EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EN EL MUNDO RURAL BAJO EL GOBIERNO DE MARTÍN RODRÍGUEZ: HACIA UN “NUEVO SISTEMA DE RENTAS Y CONTRIBUCIONES”

Hasta aquí pudo apreciarse cómo la ruptura del orden colonial en 1810 no supuso un quiebre abrupto para la fiscalidad referida al comercio interno en el Río de la Plata, algo que pudo comprobarse también en cuanto a la continuidad en las formas de cobro. Tanto fue así que las Alcabalas y los Derechos de Compostura se mantuvieron durante la primera década independiente, conviviendo con las llamadas Contribuciones extraordinarias, una forma de recaudación surgida al calor de la voracidad fiscal de un Estado central que buscaba con ellas paliar la penuria de ingresos antes que a consolidar una política fiscal renovada. A su vez, pudo observarse también cómo el control de la propiedad privada del ganado circulante hacia la ciudad se tropezó tanto con prácticas de contrabando y apropiación directa como con la presión ejercida por el mercado consumidor de carne, imponiendo límites al accionar gubernamental.

Sería, entonces, bajo la gobernación de Martín Rodríguez, una vez caído el poder central en Cepeda y superada la crisis de gobernabilidad en el Buenos Aires de 1820, que se implementarían una serie de reformas de magnitud en diferentes órdenes, entre ellas el plano fiscal<sup>67</sup>. En lo referente al comercio interno, varios impuestos de origen colonial serían derogados, y en particular se buscaría evitar el recurso a las Contribuciones y préstamos forzosos: “La honorable Junta en sesión del 20 (...) ha acordado que se suspenda la contribución de comercio hasta que se entable *el plan general de contribuciones*. Igualmente acordó que se suprima el derecho de alcabala de reventa”<sup>68</sup>.

Como vimos, hacia fines de la década de 1810 y principios de la siguiente, la recaudación asociada al comercio no sólo había descendido sino que su recaudación se había tornado dificultosa dada la extensión de la conflictividad armada en Buenos Aires. La abolición del derecho de compostura y su reemplazo por el cobro de patentes de comercio hacia 1822 se erigió entonces como una respuesta para superar las dificultades que la percepción de estos antiguos impuestos había representado:

<sup>67</sup> SAMUEL AMARAL, *op.cit.*; JUAN CARLOS NICOLAU, *op.cit.*; y MARCELA TERNAVASIO, “Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827)”, en: Goldman, Noemí, *Revolución, República, Confederación (1806-1852)*, Nueva Historia Argentina, Tomo III, Ed. Sudamericana, Bs. As, 1998.

<sup>68</sup> Se refiere a la Junta de Representantes, 24-IX-1821, ROPBA. (El resaltado es nuestro).



Bien instruido del gobierno de la viciosa manera con que se ha cobrado el impuesto llamado de compostura y de la enorme defraudación que en él se experimenta, ha resuelto sin alterar por ahora su cuota ni sus bases, darle una nueva forma, y al efecto acuerda y decreta lo siguiente: Art. 1º El impuesto de compostura se cobrará por medio de patentes o licencias<sup>69</sup>.

La figura del receptor seguía siendo la forma prevaleciente de recaudación en la campaña, aunque se estipulaba que la venta de patentes sería supervisada por la Policía, la cual se encargaría de enviar las listas de deudores al Departamento de Hacienda. Un cambio a destacar respecto de los impuestos anteriores era el momento del año en el cual debía comprarse la patente: se establecía como fecha límite para las pulperías de campaña el fin del mes de marzo. A diferencia de la compostura que durante la década anterior había sido cobrada en diferentes épocas del año y con notable retraso, generando que en varias oportunidades los comerciantes postergaran su pago hasta finalizada la cosecha, la nueva ley de patentes incluía este momento en los plazos de abono.

Esta nueva forma de recaudación se diferenciaba de las anteriores en que el monto abonado estaba previamente determinado por la escala establecida en el decreto (y luego en la ley), según el tipo de establecimiento de que se tratase (tienda, pulpería, almacén)<sup>70</sup>. Anteriormente, la cantidad a abonar era, en el caso de las Composturas, una suma fija (15 pesos por 12 meses) y en las Contribuciones extraordinarias era asignada según el giro del comerciante, mientras en esta nueva forma se mantenía el criterio de una suma anual, proporcional al lapso de tiempo en que el comercio funcionaba durante el año. Se descartaba también el cálculo utilizado en las contribuciones extraordinarias, de un gravamen acorde al volumen del capital en giro, el cual sería utilizado en la implementación de la Contribución Directa, la cual reemplazaba al diezmo y gravaba la riqueza según la magnitud de los diferentes capitales (entre ellos el giro comercial).

Sugerimos que todas estas modificaciones formaban parte de un conjunto de medidas tendientes a estructurar un nuevo *sistema de rentas*, el cual asegurara una fuente de ingresos regular y alternativa a la Aduana, pero que también buscaba registrar y regular las actividades comerciales en el ámbito del Estado provincial. No obstante, debido al monto reducido que representarían dentro del presupuesto estatal durante todo el período, ninguno de estos ítems podría eri-

<sup>69</sup> Decreto de 15-I-1822, ROPBA, La ley de patentes se sancionaría el 3 de diciembre del mismo año.

<sup>70</sup> “Habrá cinco clases de patentes selladas, a saber: de 9, 15, 30, 45 y de 60 pesos”. La diferencia residía en el tipo de establecimiento; los de la campaña debían abonar 15 pesos. Ley de patentes, 6-XII-1822, ROPBA.

girse como una alternativa viable a los ingresos de la Aduana, tal como pretendía la iniciativa oficial<sup>71</sup>. El ministro de Hacienda, al referirse a la implementación de la ley de patentes al momento en que la misma era discutida en la Sala de Representantes, confirmaba el proyecto de un nuevo sistema rentístico:

[La Sala de representantes, AG] debía tratar de irse desprendiendo de esa dependencia en que estaba de las entradas eventuales de aduana, y sustituir otra especie de rentas más sólidas. Que esto era de mucho interés en todos los países, y lo era mucho más en el que vivíamos. Que la sala comenzaba a instituir un nuevo sistema de rentas y de contribuciones más proporcionadas y conforme a los intereses de la provincia<sup>72</sup>.

De manera complementaria a los nuevos impuestos establecidos, se sucederían diferentes órdenes en pos de supervisar la actividad de los comerciantes rurales. En primer término se impondrían renovados controles regulares de pesos y medidas a fin de evitar adulteraciones, por ejemplo, en el peso del pan<sup>73</sup>.

Ordenando se practique por la policía, una visita en las casas de negocio para examinar las pesas y medidas que usen para el despacho<sup>74</sup>.

Ordenando que el jefe de policía expida los títulos que corresponden a los maestros mayores nombrados por el extinguido ayuntamiento, para la revisión de pesas y medidas<sup>75</sup>.

También se prestaría particular atención al control de las pulperías volantes y al cumplimiento del pago de patentes. En primer término, las pulperías volantes serían obligadas a establecerse en parajes fijos, siendo revocado su permiso para deambular libremente por la campaña: “Ordenando la suspensión de las licencias concedidas para expender toda clase de frutos en la campaña sin que sus dueños se fijen en lugar determinado”<sup>76</sup>. Paralelamente, se buscaría reforzar el control sobre los comerciantes rurales, enfatizando el control sobre el cumplimiento del nuevo impuesto de patentes:

<sup>71</sup> DANIEL SANTILLI, *op.cit.*

<sup>72</sup> Diario de sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, sesión del 3-XII-1822. (El destacado es nuestro).

<sup>73</sup> Preocupación que ya ostentaban las autoridades del Cabildo porteño desde el período colonial. Ver JUAN CARLOS GARAVAGLIA, “El pan de cada día...” *op.cit.*, y JOELA MILENA PASSARINI, *op.cit.*

<sup>74</sup> Diario de sesiones, *op.cit.*, 29-III-1822.

<sup>75</sup> *Ibidem*, 19-IV-1822.

<sup>76</sup> Índice, Disposiciones del Superior Gobierno, 16-III-1822.

Comunicando el decreto sobre los traficantes de efectos secos que salgan de la ciudad a la campaña. Quedan sujetos al pago de patentes. Se vigorizan las disposiciones contra pulperías volantes. Las tiendas de efectos de los muebles que hayan sacado patentes, serán consideradas en el caso de las anteriores<sup>77</sup>.

Contestación a la consulta hecha por el jefe de policía respecto a los pulperos que no han sacado patente, se le ordena proceda a la clausura de sus casas y prohibición de que los dueños ejerzan el mismo negocio<sup>78</sup>.

En pos de estos objetivos, se reiterarían las órdenes que establecían “visitas” periódicas a fin de comprobar el abono del impuesto

Disponiendo que el jefe de policía haga practicar *una visita general en las tiendas y pulperías de la ciudad* el día 28 del corriente, procediendo a cerrar las que se encuentren sin la patente respectiva, y a que paguen sus dueños la cantidad que les corresponde<sup>79</sup>.

Comunica que el Gobierno ha nombrado al Contador Jubilado D. Rafael Saavedra, para que haga la visita de todas las tiendas y pulperías de ciudad que han debido obtener Patente, con arreglo a la Ley, autorizándolo para obligar a que se cierren las que se encuentren sin ella<sup>80</sup>.

Dispone que el Jefe de Policía imparta sus órdenes a los Comisarios de Campaña, para que en sus secciones respectivas hagan la visita de Patentes, y den cuenta del resultado<sup>81</sup>.

La posibilidad de imponer y hacer respetar ciertas reglas de juego al entero entramado social, que aseguraran la continuidad del dinamismo económico en ciernes, que se configuraba en torno a las exportaciones de origen ganadero, reclamaba también una mayor atención a diversos aspectos, incluido el “interior” del Estado. Éste, lejos de representar únicamente los intereses directos de la clase terrateniente porteña, debía mediar entre los dispares intereses de los grupos económicamente dominantes así como entre los de la plebe urbana y rural, cuya presencia en la escena pública era poco menos que condicionante de cualquier proyecto político viable<sup>82</sup>.

<sup>77</sup> *Ibidem*, 19-III-1822.

<sup>78</sup> *Ibidem*, 11-III-1822.

<sup>79</sup> *Ibidem*, 11-II-1824. (El resaltado es nuestro).

<sup>80</sup> *Ibidem*, 6-III-1824.

<sup>81</sup> *Ibidem*, 18-XI-1825.

<sup>82</sup> GABRIEL DI MEGLIO, *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo*, Buenos Aires, Prometeo, 2006.

Consideramos entonces que, en este aspecto de la fiscalidad, la labor gubernamental se concentró en la reducción de la arbitrariedad de sus propios representantes al momento de la recaudación. Así se expresaba al respecto el Representante Gascón al momento de discutir la ley de patentes:

Que se acababa de sancionar que quedase abolida la contribución extraordinaria, y ella no era otra cosa que la misma de patentes que hoy se establecía para pagarse tanto o cuanto. *Que las regulaciones siempre habían sido arbitrarias*, por que, aunque se nombraba una junta de comerciantes que tomaba los conocimientos necesarios, siempre había infinitas quejas, y el gobierno era molestado con reclamaciones, y por eso el ministerio justamente había propuesto la abolición: pero en seguida se decía en este proyecto que pagasen el derecho de patentes. *Que con esto no se iba a hacer otra cosa que metodizar o poner en términos fijos esa contribución extraordinaria*<sup>83</sup>.

A lo que el Ministro de Hacienda respondía:

*Que, si la sala lograra metodizar una contribución que era antes desarreglada, habría hecho un gran bien, y merecía la pena de tomarse en consideración. Que ese era uno de los objetos que se había propuesto el ministerio*<sup>84</sup>.

Es decir que, al parecer de los legisladores y del propio Ministro, era necesario metodizar los impuestos en cuestión, lo cual representaba un intento de homogeneización de los diversos criterios que pudieran emplear los encargados de la recaudación. Pero no sólo el comercio sería objeto de reformas que tendieran a un mayor control gubernamental y buscaran una recaudación más holgada y sistematizada.

Consideramos que durante la década del '20 se desplegarían, tanto en la ciudad como en la campaña, una serie de mecanismos en pos de regular las relaciones sociales vinculadas a la circulación del ganado, al abasto y al comercio rural, de manera de buscar la consolidación del orden. En un contexto en donde la producción de bienes pecuarios comenzaba a erigirse como la mayor fuente de ingresos para los grupos más encumbrados de la sociedad porteña, el respeto por la propiedad de esos bienes tanto en la ciudad como en la campaña ocupaba un lugar destacado en la agenda de las autoridades. Ello devino en el intento de implementación de una serie de medidas que buscaba

<sup>83</sup> DIARIO DE SESIONES DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sesión del 3-XII-1822. (El destacado es nuestro).

<sup>84</sup> *Ibidem.* (el resaltado es nuestro).

imponer una regulación más estricta de las actividades relacionadas al abasto y a la circulación de cabezas de ganado en el hinterland porteño<sup>85</sup>. Y como pudo observarse con anterioridad, tanto en la circulación en la campaña como en su ingreso a los corrales de abasto, la persistencia de prácticas que atentaban contra la propiedad privada del ganado era recurrente.

Es así que de las autoridades provinciales dimanaría una serie de medidas tendientes a regular la comercialización de ganado. Si bien en la primera, la práctica de controlar el suministro de bienes se remonta al período colonial, en donde la figura del Cabildo y en particular del Fiel Ejecutor jugaba un papel destacado, se observa que durante estos años la iniciativa abarcaba a regiones de la campaña antes poco atendidas y prestaba especial atención a los pueblos rurales: “Aprobando las medidas adoptadas por la policía para el establecimiento de corrales de abasto en la campaña”<sup>86</sup>.

Nota del comisario de policía Don Agustín Herrera dando cuenta del resultado de la comisión que se le confió para situar los corrales de abasto en los pueblos de campaña, la cual se manda a elevar en consulta por un decreto puesto al margen de ella<sup>87</sup>.

Aquí puede verse cómo el departamento de policía actuó como el ejecutor de las medidas del gobierno en cuanto al establecimiento de corrales de abasto, aunque las autoridades se reservaban la capacidad de autorizar o refutar las medidas adoptadas por el departamento.

Disponiendo que el jefe de policía libre las órdenes conducentes al más pronto *establecimiento de los corrales en el pueblo de la Ensenada*, y que el comisario respectivo proceda al arreglo de las piezas pertenecientes al Estado indicadas por él<sup>88</sup>.

Nota del gobierno al jefe de policía, aprobando el remate de los Corrales del partido de San Isidro, hecho por D. Vicente Rivero, en 3,000 pesos anuales; el del partido de las Conchas en 650 pesos, por D. Tomás Agestas, el de Morón en 360, por Don Abraham González y D. Mariano Zorueta, y el de los Quilmes por 250 pesos y el término de tres años por D. Antonio Tollo, y recomendando

<sup>85</sup> Un repaso somero de algunas medidas sobre el abasto en esta fecha en MARÍA ELENA INFESTA, *op.cit.*

<sup>86</sup> Índice, Disposiciones del Superior Gobierno, 10-IV-1822.

<sup>87</sup> Índice, Comunicaciones del Gobierno, 28-XI-1822.

<sup>88</sup> *Ibidem*, 30-XI-1822. (El resaltado es nuestro).

se promuevan las diligencias necesarias para el remate del de Lujan que no se ha hecho por falta de postores<sup>89</sup>.

Pero en particular, nos interesa resaltar que en la implementación de los corrales de abasto subyacieron otros objetivos: por un lado un control más eficaz de la circulación del ganado en la campaña, buscando limitar los efectos del contrabando de cueros y el abigeato. Por otro, la realización de una serie de obras (construcción y mantenimiento de escuelas de primeras letras, reparación de templos, entre otras) que serían solventadas gracias a los impuestos a la comercialización de cabezas de ganado para el abasto de estos pueblos rurales. Finalmente, pero no de menor importancia, el tratar de asegurar la regularidad de entradas de cabezas de ganado suficientes para abastecer de carne a la población de la campaña, en lo que parece ser una extensión hacia el ámbito rural de la ya conocida preocupación por evitar conflictos con el abasto en la ciudad:

Impuesto el Gobierno del origen que tiene el derecho que existe en el Pueblo de San Nicolás de los Arroyos, sobre cada cabeza de ganado que se consume, ordena al jefe de policía saque a remate el derecho de Corrales de Abasto en aquel pueblo<sup>90</sup>. (...) Dispone que el jefe de policía informe al Gobierno sobre la conveniencia que puede ofrecer el establecimiento de Corrales en el Fortín de Areco, solicitado por algunos vecinos de aquel pueblo con el objeto de costear una escuela de primeras letras<sup>91</sup>.

Ordena el gobierno se pongan a disposición de los encargados de la reparación del Templo de San Nicolás de los Arroyos los 270 pesos procedentes del ramo de corrales de este pueblo<sup>92</sup>.

La articulación de estos tres objetivos señalados quedaría reflejada en las discusiones de la Sala de Representantes al momento de tratar la imposición de impuestos al ganado en la campaña. Así, a fines de 1822, el gobierno presentaría ante la Sala un proyecto que proponía gravar el abasto:

La conveniencia de los pueblos, y la necesidad de sufragar para los gastos, que ella pide, justifican en concepto de la comisión de hacienda el proyecto de ley que en el artículo único ha propuesto el gobierno, para que en los pueblos de

<sup>89</sup> *Ibidem*, Disposiciones del Superior Gobierno, 7-II-1823.

<sup>90</sup> *Ibidem*, 20-XII-1824.

<sup>91</sup> *Ibidem*, 2-XII-1824.

<sup>92</sup> Índice, Comunicaciones del Gobierno, 9-XI-1827.

campaña donde se establezcan corrales para los ganados de consumo de ellos, se cobren dos reales por cabeza<sup>93</sup>.

A razón de imponer coto al robo de ganado, también se dictarían Reglamentos para el abasto tanto en ciudad como en campaña, se establecerían nuevos mercados supervisados por representantes de la policía y hacendados<sup>94</sup>, y se buscaría universalizar el uso de guías impresas para el control de la circulación del ganado: “Aprobando los reglamentos que presentó la policía para el régimen del ramo de abasto y administración de los corrales”<sup>95</sup>, “Ordena la vigilancia en el cumplimiento de los reglamentos de abasto y corrales”<sup>96</sup>.

Dispone que una comisión de *hacendados prácticos y respetables asociados con los inspectores de abastos, formen un proyecto de Reglamento para el régimen de los dos mercados*, para los frutos de campaña mandados crear por decreto de esta fecha<sup>97</sup>.

(...) Nota del gobierno disponiendo que la policía se haga cargo de los corrales de abasto de San Nicolás de los Arroyos y los saque a remate en la misma forma que se hizo con los de otros pueblos, *pasando el reglamento respectivo para su observancia en aquel departamento*<sup>98</sup>.

Resulta interesante indagar una vez más en las discusiones suscitadas en la Sala de representantes al momento de aprobar la construcción de corrales así como la obligatoriedad de las guías impresas. En cuanto al primer punto, uno de los representantes que participaba del debate, dejaba en claro las dificultades de las nuevas disposiciones, al intentar modificar algunas de las “costumbres” en el mundo rural:

Que siendo a petición de los pueblos [se refiere a la construcción de corrales de abasto, AG], y destinándose para el fomento de los mismos, no cabía discusión ni reparo. Más como en la campaña habría otros pueblos miserables, cuyo

<sup>93</sup> Dictamen de la comisión de Hacienda en relación al proyecto de ley presentado por el gobierno. DIARIO DE SESIONES DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE BUENOS AIRES, 3-XII-1822.

<sup>94</sup> En efecto, a cada sub-inspector de mercado (miembro del Departamento de policía) lo acompañaba en sus labores un hacendado, nombrado por el período de dos meses, entre los cuales encontramos apellidos como Miguens, Carmona, Cascallares, Gándara, entre otros conocidos productores ganaderos del período.

<sup>95</sup> Índice, Disposiciones del Superior Gobierno, 21-III-1822.

<sup>96</sup> *Ibidem*, 23-III-1822.

<sup>97</sup> Índice, Comunicaciones del Gobierno, 1-VII-1822. (El resaltado es nuestro).

<sup>98</sup> Índice, Disposiciones del Superior Gobierno, 17-III-1823. (El resaltado es nuestro).

manejo era peculiar, y para este ejercicio se prestaban unos a otros sus casas, y así giraban, el establecer allí corrales sería sensible y desagradable para ellos, mayormente cargándoles imposiciones, a que no estaban acostumbrados, y que se sabía como las recibían los pueblos<sup>99</sup>.

Otro miembro de la Sala replicaría la alocución de Gascón dejando en claro la impronta de control del contrabando de ganado que contenía esta medida:

En su concepto, aunque los pueblos no los pidiesen, debían formarse esos establecimientos, porque los robos de ganado, que se hacían generalmente, era para venderlos en casas particulares, y el modo de evitarlo era que viniesen a los corrales públicos. Que era de necesidad que se hiciesen los establecimientos, aunque no fuese más que por poner esa salvaguarda contra el robo<sup>100</sup>.

Aquí puede verse cómo al interior del Estado (encarnado en la Sala de Representantes) existían diferencias, no tanto en relación a la necesidad de regular ciertas prácticas comerciales que discutían la “seguridad” de la propiedad privada, sino en la forma de implementación que los controles debían adquirir. En este sentido, las palabras de Gascón resultan esclarecedoras de los cuidados que el gobierno consideraría al momento de llevar adelante estas medidas, al señalar el riesgo de conflictividad que las mismas podrían ocasionar: “cargándoles imposiciones, a que no estaban acostumbrados, y que se sabía como las recibían los pueblos”. Finalmente el proyecto sería aprobado en los términos en que el poder ejecutivo lo había propuesto, lo cual confirmaría el cuidado en la implementación de la medida.

En cuanto a los reglamentos, el de corrales de abasto de campaña mostraba con claridad su impronta tendiente a evitar la comercialización ilegal del ganado vacuno, pues éste debía ser controlado antes de la matanza por el rematador del corral, el cual debería exigir la correspondiente guía al abastecedor en cuestión. Por su parte, este último se veía obligado a encerrar su ganado en los corrales públicos, si quería destinarlos al abasto, con expresa prohibición de hacerlo en propiedades particulares:

Dará [el comisario, AG] al abastecedor una papeleta para que el rematador de los corrales le permita la matanza, sin cuyo requisito no se verificará esta bajo

<sup>99</sup> Alocución de Gascón. DIARIO DE SESIONES DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE BUENOS AIRES, diciembre de 1822. El resaltado es nuestro.

<sup>100</sup> Intervención de Castex. DIARIO DE SESIONES DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE BUENOS AIRES, diciembre de 1822.



la multa de veinticinco pesos al rematador que la permita, más si apareciese sospecha o inconveniente, este bajo la misma multa no consentirá la extracción del ganado, ni que se mate hasta que el abastecedor acredite al comisario, y por su falta al alcalde, ser bien habido (...) Para evitar los robos de ganados, y boyadas que se observan será obligado todo abastecedor a encerrar sus ganados en los corrales públicos del partido y de ningún modo en los de particulares (...) *Todo el que se introduzca de un partido a otro a vender carne, además de hacerlo salir inmediatamente, pagará la multa de seis pesos*<sup>101</sup>.

El gobierno se mostraría especialmente sensible a intentar sistematizar la utilización de guías impresas en el traslado del ganado:

Ordena con este motivo al jefe de policía que comunique a todos los puntos de la Campaña que desde esta fecha no se admitirá guía alguna que no sea impresa como la ley lo prescribe, obliga a todo el que presentase guías manuscritas a subsanar el defecto, y a detenersele hasta que exhiba la impresa en la forma ordenada<sup>102</sup>.

(...) Nota del gobierno al jefe de policía, declarando que la misma pena en que incurra con arreglo al Decreto de 11 de setiembre de 1822, el que introduzca cueros sin las guías correspondientes, debe aplicarse a todo el que introduzca ganado en pie sin la misma formalidad, debiendo las guías tanto de cueros como de ganado o cualquier otro fruto de la campaña para ser válidas, traer la constancia de haber sido visadas por todos los jueces de paz por cuyos partidos transiten los conductores<sup>103</sup>.

Paralelo a ello, también se trataría de establecer un control más regular a partir del registro de marcas de los hacendados. A los primeros registros en 1822 seguiría un mayor énfasis con un Decreto superior en 1825, que establecía el reconocimiento y control de marcas de todos los productores de ganado. Todo en pos de reducir el robo y la comercialización de contrabando:

Ordenando que el jefe de policía pase a los comisarios de campaña una relación de los hacendados que han registrado sus marcas, para que intimen a los que aparezcan no haberlo verificado, lo hagan en el término de un mes<sup>104</sup>.

<sup>101</sup> DIARIO DE SESIONES DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, 25-VIII-1823. (El resaltado es nuestro).

<sup>102</sup> Índice, Disposiciones del Superior Gobierno, 26-III-1824.

<sup>103</sup> *Ibidem*, 14-III-1823.

<sup>104</sup> Índice, Comunicaciones del Gobierno, 16-VII-1822.

(...) Decreto Superior disponiendo: 1° que la policía no asentará en el Registro ninguna marca que se halle inscripta bajo el nombre de otro individuo; 2° que deberán testarse las que aparezcan duplicadas a excepción de la primera que haya sido registrada; 3° y 4° prohíbe a los herreros la construcción de marca alguna sin especial permiso de la policía, quedando sujetos los infractores a la misma pena que prescriben las leyes para los que construyen llaves falsas<sup>105</sup>.

Como se observa, a la búsqueda de implementación de guías impresas (sin duda en pos de evitar la falsificación de las manuscritas, como había hecho notar el administrado de corrales, Lorenzo López, en 1808) le siguió un mayor control de las marcas de hacendados (tal como ante el Cabildo, años antes, lo había solicitado el Alcalde de Chascomús Lorenzo Castro). Las discusiones en la Sala de Representantes dejan también al descubierto esta preocupación por un mayor control de la propiedad del ganado circulante y del introducido en los mercados porteños. A fines de 1822, el ejecutivo presentaba un proyecto de “reglamento para mercados de frutos de la campaña”, que en su artículo primero contemplaba lo siguiente:

No se permitirá introducir en esta ciudad, ni extramuros, cargueros ni carretas que conduzcan cueros vacunos y caballares, sin ser presentados en la oficina del mercado, y si lo contrario hicieren, será decomisada la carga, y multado el dueño o casa donde se descarguen<sup>106</sup>.

La comisión de Hacienda de la Sala de Representantes subrayaba el problema que el abigeato y el contrabando representaban para las autoridades, pronunciándose del siguiente modo:

Convencida la comisión de hacienda de la necesidad e importancia de una medida, que de algún modo precava el escandaloso robo de ganados y frutos que se experimenta en la campaña, y al que sirve de aliciente con facilidad de vender después aquellos sin el conocimiento de sus legítimos dueños, ha examinado con satisfacción los tres artículos que comprende el proyecto presentado<sup>107</sup>.

<sup>105</sup> *Ibidem*, 24-X-1825.

<sup>106</sup> DIARIO DE SESIONES DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Sesión del 20-XII-1822.

<sup>107</sup> *Ibidem*.

En 1823, además, se establecería que sólo los hacendados con marca registrada podrían comercializar cueros de ganado orejano en los mercados de abasto. Esta medida buscaba regular las prácticas mediante las cuales este tipo de productos (de animales sin marca en sus orejas que diera cuenta de su propiedad) eran ingresados al abasto, con el riesgo de contrabando que ello suponía<sup>108</sup>.

Pero no sólo al control del comercio de cabezas de ganado y el abasto se abocarían las autoridades del período sino también, como vimos, a la regulación de las actividades comerciales de menor cuantía, tanto en ciudad como en campaña. Ello requería prestar una mayor atención a la entrada y salida de productos en la ciudad, con lo cual se acentuaría no sólo la supervisión de los mercados sino también de puentes y caminos de acceso:

Ordenando que la policía pase al gobierno una relación mensual de las carretas que entren de la campaña con expresión de los frutos que conduzcan<sup>109</sup>.

Decreto del gobierno disponiendo que todos los puentes de la provincia queden bajo la inmediata inspección del jefe de policía, debiendo este consultar la aprobación del gobierno, sobre el modo de administrar cada uno de dichos puentes<sup>110</sup>.

Estas iniciativas no sólo datarían de estos primeros años del gobierno de Rodríguez sino que se mantendrían, con altibajos, durante buena parte de la década de 1820, en particular hasta 1827 inclusive. Sin embargo, su eficacia relativa, que no abordaremos aquí, se explicaría por diversas cuestiones relacionadas con las limitaciones del propio gobierno para implementar dichas medidas, por distintas formas de evasión y resistencia a la puesta en práctica de las mismas y por los diversos conflictos que las autoridades porteñas debieron atender durante el período, entre ellos la guerra con el imperio del Brasil y los intentos de constitución de un poder central para las Provincias Unidas<sup>111</sup>.

<sup>108</sup> “Decreto del gobierno prohibiendo la introducción de cueros orejanos en los mercados que no se haga por los mismos hacendados”, Índice, Disposiciones del Superior Gobierno, 31-VII-1823.

<sup>109</sup> *Ibidem*, 16-III-1822.

<sup>110</sup> Índice, Disposiciones del Superior Gobierno, 2-VII-1823.

<sup>111</sup> Estas y otras cuestiones relacionadas se abordan en nuestra tesis doctoral en curso: “Prácticas mercantiles y políticas de gobierno sobre circulación de mercancías en la campaña porteña entre fines de la colonia y el rosismo. Un estudio de caso: Chascomús entre 1806 y 1850”.

## CONCLUSIONES

En el presente escrito nos propusimos caracterizar la relación existente entre la fiscalidad sobre el comercio interno en Buenos Aires y el respeto por la propiedad privada. En virtud de ello, dimos cuenta de los cambios, pero también de las continuidades que los impuestos sobre la actividad comercial presentaron en la coyuntura de quiebre del pacto colonial en Buenos Aires, entre los primeros años del siglo XIX y 1820. A partir de esta indagación se pudo comprobar que las líneas de continuidad existentes, referidas al mantenimiento del mismo tipo de gravámenes (alcabalas, composturas) se conjugaron, bajo la experiencia de los primeros gobiernos criollos, con medidas de corto plazo orientadas más a engrosar las magras recaudaciones que a operar cambios drásticos en el diagrama fiscal heredado de la estructura colonial.

Pudieron observarse, para el caso estudiado, los momentos aleatorios en que la llamada Contribución extraordinaria de comercio fue cobrada y, a partir de las comunicaciones establecidas entre los funcionarios del gobierno, el carácter contingente de su implementación, vinculada a las necesidades del Erario. Lo antedicho aparece como una consecuencia íntimamente relacionada a un período en el cual los intentos de consolidación de un poder central en el Río de la Plata se combinaron con la dinámica de la guerra y sus consecuentes presiones sobre los recursos estatales. También pudo apreciarse cómo durante los últimos años del período colonial, así como en los primeros del independiente, los problemas en el cobro de impuestos al comercio se vincularon con conflictos y tensiones entre los encargados de la recaudación. Esta situación exhibió algunas mejorías a partir de 1812 y hasta 1819, cuando nuevamente algunos problemas pusieron en jaque la posibilidad de efectivizar la recaudación impositiva en la campaña.

Gracias a la reducción de la escala de análisis, se pudo dar cuenta de las características y de las dificultades con que se encontró la recaudación impositiva comercial durante la segunda década del siglo XIX en la campaña sur. Atender a lo ocurrido en el partido de Chascomús permitió vislumbrar cómo el mantenimiento de cierto retraso en la recaudación de Composturas y Contribuciones, atentó contra la consecución de un volumen de recaudación homogéneo y estable en el hinterland. Ello se combinó, hacia 1820, con los conflictos armados que atravesaron la campaña al momento de la caída del gobierno directorial en Cepeda, todo lo cual se mostró como un obstáculo que alteró las posibilidades de sostener ingresos constantes tanto en tiempo como en espacio para el conjunto del hinterland porteño.

Por otra parte, las limitaciones gubernamentales también pudieron observarse en torno a la cuestión del abasto ciudadano de la carne y las prácticas

de apropiación directa que discutían el respeto por la propiedad privada. Exhibiendo también este aspecto una clara línea de continuidad entre el período tardocolonial y los primeros años independientes, el hacer respetar la propiedad privada del ganado en los diferentes momentos de su circulación hacia los corrales de la ciudad se presentó como una tarea de difícil cumplimiento para las autoridades. En ello se conjugó la persistencia que las prácticas de introducción clandestina en el abasto mostraron durante los años estudiados, junto con relaciones de vecindad y características de la producción pecuaria en la campaña que habilitaban tanto la comercialización de ganado entre *convencinos* así como el rodeo y venta de animales alzados y orejanos. La más de las veces, esta costumbre dio lugar a la colocación clandestina de vacunos en el abasto porteño.

Como pudo observarse, la erradicación de estas prácticas entró en tensión con las posibilidades de asegurar el abasto de carne. La presión que el “clamor del pueblo” ejercía sobre las autoridades porteñas recortó posibilidades de establecer controles más estrictos en la comercialización vacuna, debido al riesgo que esto suponía de dejar sin abastecimiento a los consumidores de carne en la ciudad. Esta cuestión residió en la base del resquemor con que los cabildantes, y en particular el Fiel Ejecutor, recibieron los pedidos de endurecimiento de los controles sobre las diferentes instancias del proceso productivo de la carne.

Estos problemas y experiencias se conjugaron a lo largo de los años estudiados para explicar la renovada atención que el gobierno provincial otorgó a esta temática a principios de la década del veinte. Procuramos demostrar en este trabajo la impronta que las reformas emprendidas manifestaron en pos de consolidar el respeto por la propiedad privada. Es así que las modificaciones operadas a la fiscalidad sobre el comercio interno bajo el mandato de Martín Rodríguez pueden comprenderse desde un proyecto de reforma que no sólo buscaba engrosar la recaudación sino que también incluía entre sus objetivos ordenar una serie de actividades económicas que tenían lugar en esa sociedad. Observamos cómo a través de la implementación del sistema de patentes de pulperías se persiguió el objetivo de darle un perfil más estable y sistemático al control de las actividades comerciales (en muchos casos vinculadas al contrabando, especialmente las pulperías volantes). También fue posible apreciar cómo se modificó el calendario de pagos estableciendo un momento específico para llevar a cabo el mismo, el cual, incluyendo los primeros tres meses del año, comprendía dentro del período de abono el fin de la cosecha del trigo. Esto contrastaba con lo ocurrido en la década anterior en la cual el cobro en diferentes momentos había generado dificultades en la recaudación de los impuestos en la campaña -especialmente cuando se exigían en fechas previas a la siega-.

Finalmente, la implementación de medidas referentes a ordenar el abasto tanto en la ciudad como en el ámbito rural, a través de la creación de corrales públicos y de diferentes reglamentos, se orientó a buscar la erradicación de las prácticas de apropiación directa que, como pudo observarse para los años inmediatamente anteriores, no habían encontrado solución de continuidad por parte de las autoridades del Cabildo (institución desaparecida con las reformas). La búsqueda de controles más rigurosos sobre la circulación del ganado, los intentos de reglamentación de la actividad desplegada por matanceros y reseros, así como los límites impuestos a la introducción de mercancías pecuarias sin marca de propiedad formaron parte de una serie de medidas que claramente buscaba no sólo aumentar los ingresos gubernamentales, sino también hacer cumplir el respeto por la propiedad privada de un bien (el ganado y sus derivados) cuya comercialización se estaba consolidando como el principal elemento dinamizador de la economía del período.

No obstante, estos intentos por regular una serie de relaciones sociales vinculadas a la producción agraria a imagen y semejanza de los objetivos gubernamentales no fueron, como vimos, ni los primeros, ni serían los últimos en la historia porteña del período. La eficacia de estas medidas se hallaría profundamente cuestionada, desde el momento mismo de su implementación, por los diferentes avatares políticos de la época, pero también (y particularmente) por las posibilidades que las características de la producción en esa sociedad brindaban para la continuidad de las costumbres y prácticas de larga data que pretendían erradicarse en pos de un orden social acorde a las demandas de la expansión ganadera.